8

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chaparral Tolima, doce de mayo de dos mil veintiuno.

Rad. 2021/ 00066/

Subsanada la demanda y, como de los documentos acompañados con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad liquida de dinero.

En tal virtud, el Juzgado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 430 del C. G. P.,

R E S U E L V E:

1. Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, a cargo de HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA DE CHAPARRAL, con sede en este municipio, a favor de INGENIERIA Y SOLUCIONES IDE S.A.S. ZOMAC, con domicilio principal en Chaparral, por las siguientes sumas y conceptos:

PRIMERO: Por concepto de capital: la suma de **DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE ($17.999.999),** por concepto de la **FACTURA ELECTRONICA DE VENTA FE25:** fecha de emisión el día 25 de julio de 2020, fecha de exigibilidad el día 29 de julio de 2020.

SEGUNDO: **Por concepto de Intereses moratorios Comerciales** sobre el capital anteriormente determinado a la tasa de Interés Corriente Bancario incrementado en un cincuenta (50%) por ciento, autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados a partir del día siguiente a la fecha en que entró en mora la obligación y hasta la cancelación total del capital.

TERCERO: Por concepto de capital, la suma de **DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE ($17.999.999),** por concepto de **FACTURA ELECTRONICA DE VENTA FE27:** fecha de emisión el día 25 de agosto de 2020, fecha de exigibilidad el día 28 de agosto de 2020.

CUARTO: **Por concepto de Intereses moratorios Comerciales** sobre el capital anteriormente determinado a la tasa de Interés Corriente Bancario incrementado en un cincuenta (50%) por ciento, autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados a partir del día siguiente a la fecha en que entró en mora la obligación y hasta la cancelación total del capital.

QUINTO: Por concepto de capital, la suma de **DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE ($17.999.999),** por concepto de **FACTURA ELECTRONICA DE VENTA FE28:** fecha de emisión el día 27 de septiembre de 2020, fecha de exigibilidad el día 1 de octubre de 2020.

SEXTO: **Por concepto de Intereses moratorios Comerciales** sobre el capital anteriormente determinado a la tasa de Interés Corriente Bancario incrementado en un cincuenta (50%) por ciento, autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados a partir del día siguiente a la fecha en que entró en mora la obligación y hasta la cancelación total del capital.

SEPTIMO: Por concepto de capital, la suma de **UN MILLON CIENTO SESENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTE PESOS MONEDA CORRIENTE Y LEGAL ($1.162.120),** por concepto de **FACTURA ELECTRONICA DE VENTA FE18:** fecha de emisión el día 2 de mayo de 2020, fecha de exigibilidad el día 6 de mayo de 2020

OCTAVO: **Por concepto de Intereses moratorios Comerciales** sobre el capital anteriormente determinado a la tasa de Interés Corriente Bancario incrementado en un cincuenta (50%) por ciento, autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia,

causados a partir del día siguiente a la fecha en que entró en mora la obligación y hasta la cancelación total del capital.

NOVENO: Por concepto de capital, la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS MONEDA CORRIENTE ($3.292.570),** por concepto de **FACTURA ELECTRONICA DE VENTA FE19:** fecha de emisión el día 12 de mayo de 2020, fecha de exigibilidad el día 15 de mayo de 2020.

DECIMO: **Por concepto de Intereses moratorios Comerciales** sobre el capital anteriormente determinado a la tasa de Interés Corriente Bancario incrementado en un cincuenta (50%) por ciento, autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados a partir del día siguiente a la fecha en que entró en mora la obligación y hasta la cancelación total del capital.

UNDECIMO: Por concepto de capital, la suma de **DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL SESENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE ($2.158.065),** por concepto de **FACTURA ELECTRONICA DE VENTA FE20:** fecha de emisión el día 21 de mayo de 2020, fecha de exigibilidad el día 27 de mayo de 2020

DECIMO SEGUNDO: **Por concepto de Intereses moratorios Comerciales** sobre el capital anteriormente determinado a la tasa de Interés Corriente Bancario incrementado en un cincuenta (50%) por ciento, autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados a partir del día siguiente a la fecha en que entró en mora la obligación y hasta la cancelación total del capital.

DECIMO TERCERO: Por concepto de capital, la suma de **UN MILLON TRECIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTIUNO PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.308.221),** Por concepto de **FACTURA ELECTRONICA DE VENTA FE24:** fecha de emisión el día 26 de junio de 2020, fecha de exigibilidad el día 2 de julio de 2020.

DECIMO CUARTO: **Por concepto de Intereses moratorios Comerciales** sobre el capital anteriormente determinado a la tasa de Interés Corriente Bancario incrementado en un cincuenta (50%) por ciento, autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados a partir del día siguiente a la fecha en que entró en mora la obligación y hasta la cancelación total del capital.

DECIMO QUINTO: Por concepto de capital, la suma de **CIENTO SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($178.500),** por concepto de **FACTURA ELECTRONICA DE VENTA FE26:** fecha de emisión el día 25 de julio de 2020, fecha de exigibilidad el día 29 de julio de 2020.

DECIMO SEXTO: **Por concepto de Intereses moratorios Comerciales** sobre el capital anteriormente determinado a la tasa de Interés Corriente Bancario incrementado en un cincuenta (50%) por ciento, autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia,

causados a partir del día siguiente a la fecha en que entró en mora la obligación y hasta la cancelación total del capital.

Sobre costas se decidirá oportunamente.

Se ordena al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco días.

2. Notifíquese esta providencia a la parte demandada, a través de su representante legal, en la forma indicada en los arts. 289 y ss.- del C. G. P., concordante con el art. 9 y ss., del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que cuenta con un

término de diez (10) días hábiles para proponer las excepciones que pretendan hacer valer.

Quien actúe en representación de la entidad demandada, debe acreditar tal calidad, aportando el certificado de existencia y representación legal.

3. Se reconoce personería legal, amplia y suficiente al abogado CRISTIAN FABIAN BASTO CUBILLOS para actuar en estas diligencias como apoderado judicial del demandante INGENIERIA Y SOLUCIONES IDE S.A.S. ZOMAC, la demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 071, hoy 13 de mayo de 2020.
La secretaria,

ARCENIS RAMIREZ.